

Perab  
Simona

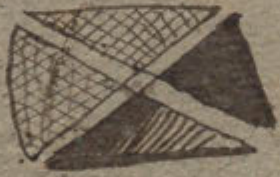
26  
No 19  
Damento

Kellen  
larico

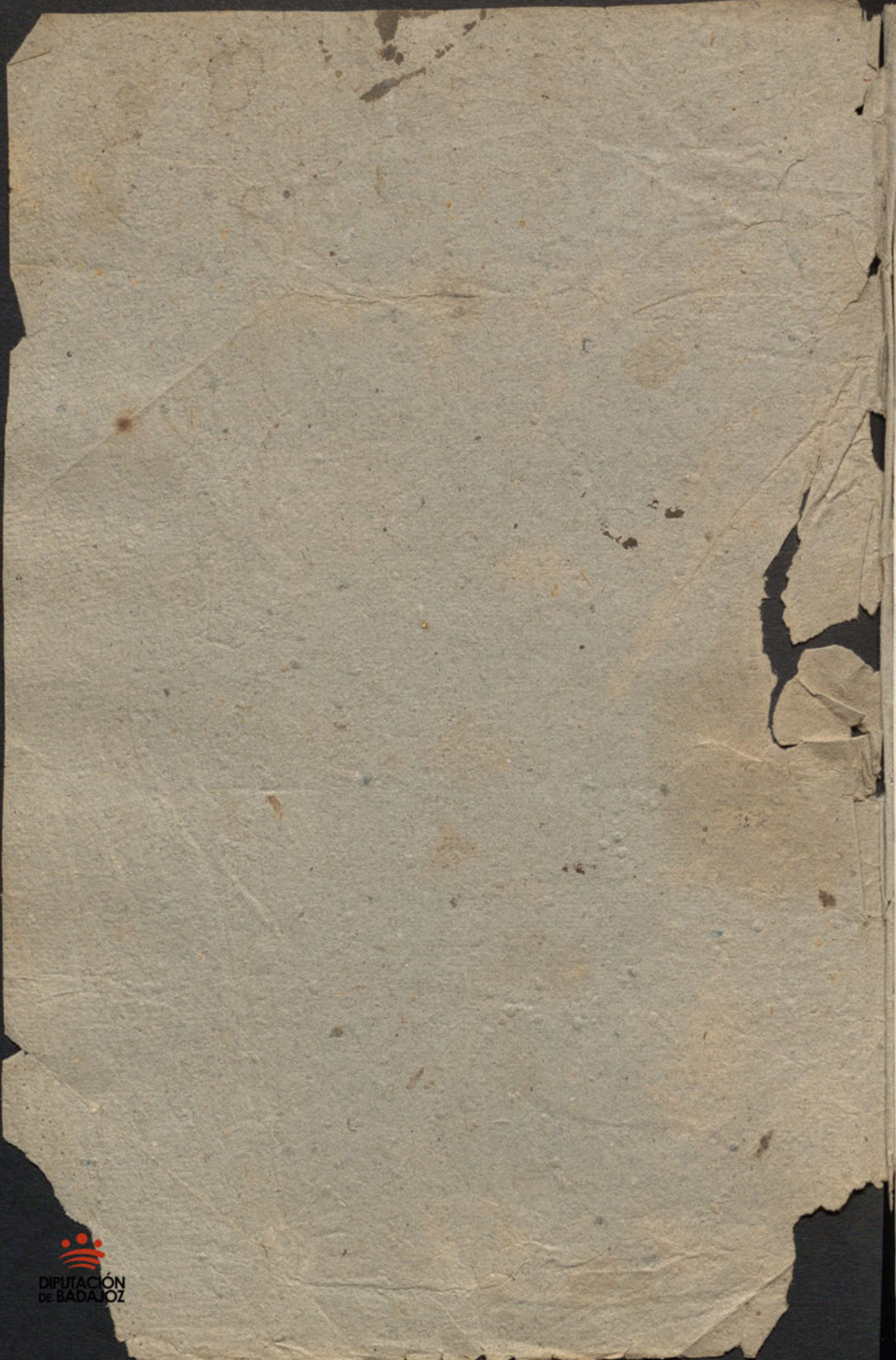
Handwritten text in cursive script, possibly a name or title.

1542

Qui  
no









# Acuerdos

Acuerdo del 22 de Enero de 1812

Intervención del Sr. D. Manuel

Que por los tres se vea el grano que tiene la Comunidad Religiosa

En la villa de Benito a veinteydos de Enero de mil ochocientos doce: los Sres. Corregidor, Rexidorez y Sres. municipal de ella: juntos para tratar los asuntos pertenecientes a sus respectivos cargos: acordaron: Que en consideracion a que los dichos Sres. tienen que salir: facer la parte, afin a que lo haga el Sr. Manuel, y que no haya en su ausencia el Sr. Francisco Manuel Sanchez, a el Sr. D. Manuel Molino, y en la Intervencion, recogiendo las llaves y las areas, y no permitiendo que se saque grano alguno, sin orden por escrito del Sr. Corregidor: dando parte el mismo Sr. Manuel diariamente de las fanegas de grano que entran a ella: para la ejecucion de esta disposicion el Sr. Corregidor para la orden comp...

Que en atencion a lo apuntado de las circunstancias de los Sres. D. Pedro Garcia, Sr. Antonio Diaz y Sebastian Alguacil Carrasco para examinar el grano que tenga la Comunidad Religiosa de Santa Villa para con arreglo al numero que se halla se le haga el cargamento competente para esta operacion, se le pare oficio atento para que permitan la entrada y reconocimiento

Lo firmaron a que Certifico  
Jose Maria de los Angeles  
Francisco  
Pedro Antonio  
Antonio Calderon  
D. la Barca  
Nestor Carrasco  
Tomás de  
Soto  
Jose Monuero  
Sr. D.



Acuerdo del 24 de Jan  
de 1812

Entreva de D<sup>na</sup> Benito a Veintey cuatro de Enl. de mil ochocientos  
die. Dos de la Municipalidad, juntos para  
tratar de las peticiones en sus encargos acordaron  
lo siguiente:

Cobranza de la 3<sup>a</sup> parte de Deheras.

Que se proceda a la cobranza de lo que se reite a pagar  
a la tercera parte de Deheras, y que se continúe sacan-  
do la nota a los demás vej que devan pagar, y recobran-

Cobro de Alcabalas.

Que tambien se cobre las Alcabalas a las Deheras  
procediendo contra los arrendatarios de ellas.

Nota del 19 de Enero

Igualmente se proceda por todo rigor al pago de  
las cantidades que se cargaron a diferentes vej por la  
nota de 17 de Enero y nueve de el corriente, y que si no pagan  
los demás que se conceptuen devan pagar en su  
contribucion.

Que se remeta por el Sr. Corregidor las providen-  
cias convenientes y mas egecutivas para que se  
realicen los pagos que constan de este acuerdo en  
atencion a las apuradas circunstancias que  
oprimen en eloha.

Que en el caso de que la Intendencia de los caudales ay  
aumentado los pagos anteriores que desde luego se des-  
tinan para el subministro de las tropas, se pudiesen  
por la autoridad superior se ni negara por lo  
vej de Sta. V. en cuyo beneficio redundara, pues en  
este modo tendrian de aprontar y pagar los An-  
cillos vej para los citados sub-ministros.

Que se proceda a contra los deu-  
dos de los am<sup>tos</sup> rep. tanto de  
granos como de dinero

Que igualmente los apremios se dirijan  
contra los vej que ni en adever cantidades de gran-  
nos, y ni por los reparamientos hechos ha-  
ta eloha.

Con lo que se concluyo este acuerdo



que firmaron a que se notifico =

Mexco Zaldibarr Calderon  
y

Pedro de Campos Gallardo  
Ganda

Estes Paredes Santiago Zaldibarr

Pedro Donoso  
Cortis

Carres

500

Fui presente

Jose Montecor

Su

*[Signature]*

Acuerdo al 27 de Enero... En la V<sup>a</sup> de Don Benito a veintey siete de Enero en  
mil ochocientos doce los dei de la Municipalidad  
juntos para tratar los negocios concernientes a la  
instancia de dicho negocio parado por la Junta  
de Bagas y a lo que se trata en razon de que con que  
se acuerda y tratado el negocio acorda: q<sup>o</sup> por  
aora desempeñe su funciones dha Junta, y hura  
que sea por la Instaucion formal que ade obrer.  
por lo haga vass las reglas siguientes

La Junta de Bagas y a lo que se trata en  
autorizada, con todas facultades para disponer



uno y otro servicio con toda imparcialidad.

Podrá multar, a los que no cumplan con el servicio, y prender si el caso lo exigiere, tomándose por sí las disposiciones necesarias para que no falte el cumplimiento.

En virtud de las ordenes dadas no daxon a los <sup>to</sup> sam para las casas de los municipales.

Ninguna persona que tenga Cavallorias sera exenta por ahora de servicios de Bagajes a excepción de Sr Tomas de Soto Indiviano de la municipalidad, por que al concurrir al Bagaje tiene que abandonar la precia concurren a un cuerpo, que se erima por servicio por blegado a el de Bagaje.

La Junta dara parte a la municipalidad de las multas que cobre, sin que por esto se de exigidas en consecuencia de las facultades que para ello le han concedidas.

Paricele el of competente para su cumplimiento lo firmaron a que Certifico

Jose de Mexas

Antonio Celis

Gallardo Cortes

Campor

Campos

Guarda

Lopez

Carras

Jose Montexo

duo

B



Acuerdo el 29 de Enero

En la V<sup>a</sup> de Don Benito a Venisey noche de Enero de 1812. juntos los tres de la Municipalidad seleyo la comestoy remitiada p<sup>a</sup> la Junta de Bagajes, y en su virtud acordaron:

Que los vey pudieses que no tengan car<sup>tes</sup> les repartiran la beta conforme a sus Caudales q<sup>de</sup> quenta.

Que los que no tengan Cavallexias, y no puedan pagar la beta hagan el Servicio a guisa de ajne quedando reducido este Servicio a un dia en lugar de los tres q<sup>se</sup> anteriormente estaban señalados.

Que para el mejor arreglo de negocios haga la Junta un exacto vecindario, y lo pare ala Municipalidad para su conocimiento

Tambien seleyo el oficio dirigido por el Sr D<sup>ny</sup> Juan Antonio Pavia Sub-Prefecto de Serena comborando a los Pueblos para una Junta general el dia 1<sup>o</sup> de Febrero proximo en d<sup>ta</sup> ciudad, para arreglar las contribuy<sup>es</sup> que hayan pagado, y deban pagar en los años de 1811 y 1812: acordaron

nombrar y nombraron unanimente a los Sres D<sup>ny</sup> Juan Garcia de Laredes, y D<sup>ny</sup> Manrigo de Ladrivar Individuos de cuerpo, para que asom<sup>bre</sup> a esta J<sup>ta</sup> gen<sup>l</sup> representay paren ala nominada concurrente llevando las mixtas

documentos q<sup>se</sup> sean necesarios q<sup>se</sup> conceptuen unles para el mejor desempeño de su comision









menudos diere relay <sup>h</sup> de las existencias  
 de lana; y que el contador de Rentas de  
 cinales, hiciera la distribuy del que  
 se ignora su paradero: formaluere  
 aquella, y se avise al Sr. General, para  
 que lo tenga entendido, y q's luego que se  
 realizare se cumpla

Asi mismo se leyò el oficio de Sr.  
 Comisario ordenador Cien, en que se piden  
 1200 de Acepto, y q's remitan à Santa mar-  
 ta: acordaron: se considere que este Pueblo no  
 tiene Cochero al Artículo de Acepto, que lo  
 necesitara para ser Sub-ministro de tropa. Y  
 secundario viene de tra de Barros segun lo  
 Paraport, y que ay ocacione de falta: Que por  
 estas consideraciones se espera se le exima  
 de esta contribuy. p'uei en todos los demas  
 articulos q's de su produccion ha tenido ha  
 cumplido: p'p' la egecucion espera en  
 resoluy.

Con lo q' se concluió se acuerda q's se  
 maxon de q' Gentifico =

Mesas  
 Calderon  
 Campos  
 Gallardo  
 Cortes  
 Thomas de Soto  
 Carras  
 Jose Alonzo





Acuerdo del 7 de febrero,

En la Villa de Don Benito a diez de febrero  
de mil ochocientos doce: Los Sres de la municipal-  
idad, juntos para tratar en raxon a los nego-  
cios de un cargo acordaron lo siguiente - - -

Que en atención a que el urgente es preciso  
algún tiempo para acudir a la fabricación de galles-  
ta, y demás q's esta encargado se tiene un repar-  
timiento, corto, y equitativo entre los vej que se  
consideren puedan aporrear el grano, el qual  
será sacado fecho, y abonado en el primero re-  
partimiento qual que se tiene bronca de  
granos o de mrs, entendiéndose este abono  
a los q's tengan cumplidos los anteriores, o dada  
adelantado ocellos.

Que no siendo suficiente el repartimiento  
que ha acordado para subvenir a los submi-  
nistros, y lo poro que han hecho rendir los  
apremios q's acordaron en 24 de Enero ultimo  
siendo indispensable, hacer efectivos los devros  
de granos y mrs por repartim.<sup>to</sup> tercera parte  
de Dehesas, Al Contribuy y otra qualquiera de  
especie: acuerdan. Que a los vej. que sean devros  
de granos de los anteriores repartim.<sup>to</sup> y no paguen  
la mitad de su deuda, se le apremie poniendo  
en la capreb, y igual apremio supra el que  
no pague por entero el repartim.<sup>to</sup> acordado, y  
devros de dinero, y q's para estos, no se admira  
en quenta otra cantidad que la que



hacia aqui se ha hecho que es lo que han  
 van pagado por contribucion de los treinta  
 y cinco mil rs. y no otro alguno - y que en  
 de quenta sea solo en la tercera parte a dehera  
 en entendiendole que el pago de la mitad de deuda  
 se granos en partimientos anteriores se entien-  
 da por ahora, pues lo restante lo pagaran  
 en otra ocasion menor gravosa.

Se dio la cedula del Sr. G. a Bugada B. W.  
 Quot en razon al cumplimiento de la oin a nomb. de  
 municipalidad, y acordó que se comete a un  
 beneficiado a nome y oin particular que  
 a efecto para en 19 de meso ultimo.

Se firmaron a que certifica

Mesa Zaldivar Calderon  
 Grandia [Signature] Lopez [Signature]

Cortes Gallardo Campos  
 Donoso [Signature]

Thomas Uesora Carrasco

Jose Monera  
 [Signature]



Acuerdo de 1800  
F. V. P.

Enteav<sup>ta</sup> al D<sup>no</sup> Benito a diez y ocho  
de Setiembre de mil ochocientos. Dize: El D<sup>no</sup> Correa  
Recuerdo, y demas señas que componen la  
municipalidad della. Dize: Que alie-  
gado con noticia que varios infelices men-  
digos de Pueblo, se hallan por la calamidad  
que ofrece la actualidad del dia, en el  
extremo de afliccion de haver apercibirse  
necesidad, sin recurrir prontamente a  
su socorro, por medio, y q<sup>o</sup> no pudiendo  
cumplir con las infinitas atenciones  
que sobre si tienen en la asistencia de las  
tropas ecuanas, y franciscanas, y en pro-  
porcion de las su manutencion de atender  
a otro asunto, movidos del celo y espíritu de  
piedad anexo a todo buen religioso, y pro-  
pio, y peculiar al eclesiastico, que deve  
ser el modelo, y exemplar para donde los  
demas deven dirigir sus intenciones, obras  
y acciones: Han acordado que para un  
importante ministerio de la accion  
de socorro de infelices, reforme una junta  
de aquellas personas de braco seccos, y  
secular, hayan dado las mejores pruebas  
de espíritu piadoso, y compasivo, y teniendo  
como tienen adornadas sus qualidades al  
Sr D<sup>no</sup> Gaspar esta en el oficio unico cura



6  
Parroco dta V. a D.<sup>n</sup> Alonso Salverde, D.<sup>n</sup>  
Juan Rodrig<sup>z</sup> Herrera, D.<sup>n</sup> Rodrigo Herrera  
D.<sup>n</sup> Juan Gomez Gordo Prior de la Parroq.  
a D.<sup>n</sup> Juan Campos Gamu, D.<sup>n</sup> Juan Melarion  
de Saldivar, D.<sup>n</sup> Juan San Canedo, Pedro  
Gonzalez Herrera, desde luego le nombraaban  
y nombrian al primero por Prior de ella, y a los  
demas por Individos, y que a referidas personas  
dele haga comparecer en este acto, para que se  
al referido D.<sup>n</sup> Juan para el comp. recado de 1000  
y a los demas por su orden para que en su acto  
de la nominacion y eleccion hecha, se apresten  
con su aceptacion, como se promete en esta junta a  
y procedan desde luego al exercicio y ministerio  
con la actividad, y celo, que vale a ocurrir al remedio  
de tantos necesitados, dexando a un lado de  
la eleccion, y consentimiento de los que realy  
verdaderamente se hallen necesitados sin me-  
dros, ni recursos para proporcionar se el susten-  
to diario, a quienes deven dirigirse unicamente sus  
miras, dando parte al Sr. Correo para que se  
entendado de los que sin causa, ni razon de nece-  
sidad, euen aplicados a la mendicid ad, con per-  
juicio del estado, y a los realmente infelices  
que exercencian inspuramente las limosnas  
y unicamente les pertenecien, y comparecidos  
que sean la notable penuria adha junta a



usarada se traxera sobre el modo, y medios  
del fondo, que se ade hacer, y de terminarse para  
quodro objeto. Lo firmaron de que es un pñio:

Josef Muxago Calderon  
Francisco 3  
Antonio Galindo Carrasco  
Dono. 3  
Ladibari 3 Pedro de Garcia  
Corte 3 Campos 3  
Jose Muxago  
du 3

Los tres q's han concurrido, firmaron  
aceptan el cargo de intendente de Santa Cruz  
Beneficiencia, y procuraran tener  
el cumplim<sup>to</sup> de un objeto tan precioso

Juan Rodriguez Rodas Garcia  
de Mera 3  
Juan Gomez 3  
Juan Campos 3  
Pedro Gonzalez Heras 3  
Juan Galdiva 3  
Juan Fernandez 3  
Camacho 3  
Jose Muxago  
du 3



Acuerdo al 23. En la V. de D<sup>na</sup> Benito de uney tres  
de Febrro de 1812. Febrro a mil ochocientos doce la municipa-  
lidad de ella acordó lo siguiente.

*[Faint handwritten notes and a circular stamp on the left margin]*

Que para el mejor arreglo, y desamparo  
en la punta de Bagajes y alojamientos, con-  
curran dos Sres. Individos. Que fue yro cada  
quince dias; quienes tomáran la disposi-  
cion mas conveniente para que uno y otro sen  
brío en cumplimiento, obedeciendo su orden  
y en el caso que algun veg. no quiera hacer lo  
de que se le manda al Sr. Correo para que lo tra-  
ga cumplir. Y para asegurar los embargos  
y alojamientos con la exactitud que requiere  
este asunto, nombra a Juan Garcia & Pare-  
des, Juan Antonio Ferras, Carlos Antonio  
Padilla, Toriberto, Toriberto, Toriberto y  
Jimenez. D<sup>na</sup> Valdey Juan Antonio  
Carrasco y D<sup>na</sup> Ferras & Toriberto quienes  
tendrán las facultades necesarias a la ejecucion  
siendo responsable de la falta de cum-  
plimiento que se adviertan, y para ello compare-  
can a aceptar el cargo, y de les pare el oficio  
de correo. y que el primer particular de  
este acuerdo solo tendrá efecto en el caso de  
con lo que se convino este Acuerdo



que firmaron de que enristro  
menas Laldibarrn Calderon

Lopez ~~de~~ Dono 104

Grandia Cortay y Gallardo

Sora

Jose Alonsoreff  
Suvo.

Acuerdo al 25 de Agosto  
de 1812.

En la V. de D. Benito de cinco  
de Agosto de mil ochocientos doce: La Real Audiencia  
de Sevilla de vista acordó lo siguiente

Que para el mejor provecho de los negocios y del servicio, y demoraciones  
que ocurran, nombra por Alcaldes de  
Barrios de los Cuatro cuarterones  
de esta V. a las personas siguientes

1.º Cuarteron Eusebio Aguirre y Donnacucto = Juan  
Andriar.

2.º Cuarteron Pedro Correa = Juan Sanchez Lopez

3.º Cuarteron Jose Joaquin = Jeronimo Valades =

4.º Cuarteron Juan Lopez, y Juan Parejo





Cuios hijos compareceran ante el  
 Sr. Correo a aceptar y jurar su encargo  
 y nombrado Relatores en el <sup>deu.</sup> a las 11  
 ordenes de un y de Sr. Records prime-  
 ro, para el desempeño de los negocios  
 que les encargaren tanto en las Rondas  
 como en otro qualquiera q' souiere

Que para el arreglo de los Abastos publi-  
 cos, comisionan con las facultades necesarias  
 a los Sres D<sup>no</sup> Jose Gallardo, D<sup>no</sup> Pedro Donoso  
 y Fran<sup>co</sup> Antonio Diaz, qui enes fisen qua-  
 tro puestos, poniendolos al cuidado de las  
 personas que mas mejora hagan y  
 por lo correspondiente a Vno y a quatro  
 Dier: y luego que dho Sres lo tengan  
 arreglado den cuenta ala Municipal  
 para su conocimiento

Lo firmaron a que se certifica =

Jose Ferreras                      Zaldivar Gallardo

Calderon                              Grandia                      Sora

Dono                                      Zaldivar

su presencia  
 Jose Monsero

*[Signature]*







Sorog Carrasco Zaldibarr  
Lopiz

fui presente  
Jose Montero

Acuerdo de la ciudad de  
10 de Feb. de 1812

En la V. de D. de un día de diez de Abril  
de ochenta y dos. Los señores de la ciudad  
de ella, considerando que los gastos para  
acudir a las aguas de ella son considerable y  
acordaron que se saque a pública subasta a  
las dehesas de la dehesa de Santa Cecilia de  
San Gregorio para que se tengan entendi-  
do los granjeros republique por un año  
previo reconocimiento al número de vacas  
que se puedan introducir por el Mayoral  
de V. de Sancho Garras en el año para  
el día de comenzar el día de hoy por  
la noche. Lo firmaron de los testigos:

Mexas Zaldibarr Grand  
Lopiz  
Parides Thomas de Sorog  
fui presente  
Jose Montero







Acuerdo a Subulio } En la ves de D. Benito a ocho de  
 de 1812 } Julio de mil ochocientos doce. Juntos

la municipalidad para tratar en rason  
 de oficio, que en media se ha recibido de  
 Sr. Gual. de Division D. de Daxican para  
 embiar dicitam de peso y a balanza de  
 mil ray de azar: treinta y cinco y a una  
 y quince de cada: y no permitiendole  
 premuna a las rimeras proceder a un re-  
 partimiento justo y arreglado: a fin de  
 evitar el que nacen las amenas  
 que incluye dho oficio: acordaron que  
 se publique bando para qd en el dia  
 uno y los ray que tenga justa mayor en  
 trequen una fanega de trigo: a la Junta  
 menor media fanega, y se dena a  
 o qualquiera dia de oficio una guaxilla  
 lo que pondra en el Hospital de San  
 Andres entendido que estas porciones  
 sean incluidas en el estado repartim  
 que se una inmediatamente con la y relay  
 que se no cumple de ley y se  
 doble, y respondan a los dho  
 y por unio que se cauen



que el Hacendado que no  
tenga yunta a la carga con  
proporcion a las Juntas de Devencion  
ouyos.

Iqual Contribuy pagaran por  
las Juntas m. media fanega de  
cevada o abena: el qual menor  
una quartilla, y celexnareu celenun  
y medio: poniendolo en el mismo  
sitio.

Que para proceder al arado reparti-  
miento se nombra a D<sup>no</sup> Juan<sup>co</sup> Barquero  
Juan Garcia de Andes menor: Juan An-  
suo de Sena Juan Santos Garcia D<sup>no</sup> Juan de  
Lad y Calderon. D<sup>no</sup> Enrique y memorial de D<sup>no</sup>  
Tomás Reynoso. D<sup>no</sup> Enrique Turro D<sup>no</sup> de  
Pedro Gomez Herrera Pedro Sanchez Casar  
Joaquín de los Rios D<sup>no</sup> Juan Carrasco Juan de  
D<sup>no</sup> Juan<sup>co</sup> de Correas Juan Donoso Consejo  
Juan Garcia de Andes mayor: quienes  
representen mañana para dar las  
tas menudas por necesidad: para  
el mejor devencion de la encomenda  
Con lo que se condicione



































*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Armedo y Framaxon en

San Francisco

Calixto

Merced Paredes Donoso

Cortez

Lalibar

Lopez

Lalibar

Campa

Suplicante

Jose Montero

Acuerdo sobre Bagajes

En la V. de Don Benito a quatro de Agosto de mil ochocientos diez. Celebrando Junta los Ind. de los dos de la municipalidad de ella. Acordaron: que a efecto de que el Servicio de alojamientos y bagajes se haga con la formalidad, exactitud, igualdad que corresponde; evitar las quejas que continuamente se dan por el mal regimen que por los encargados se a observado. enterados de la disposi y circunstancias que concurren en Juan Gallardo Pachon, para el desempeño de estos ramos, le nombran con las facultades necesarias para que tomanados en su cuidado disponga que uno, gota servicio se realice con la mayor puntualidad





que puxera, acuo fin observana por haora las  
reglas siguientes.

1<sup>a</sup>

Todos los vecinos sufriran la gabela de Bagajes  
con todas las Cavallerias que tengan mayores  
y menores, para que de este modo concurren con  
las que cada uno tenga, y sea igual el servicio co-  
mo tambien con los Bueyes de arreas, debiendo  
cargas, cada Cavalleria menor cinco quintillos  
de trigo: la mayor siete, y cada par de Bueyes  
cuatro. Entendiendose esto para la conduccion  
pues quando buian con tropa o de quia, cada vez  
cumplira con poner una Cavalleria, que permane-  
cere los dias que correspondan a las demas que ren-  
ga, para que este modo concurren con las que  
cada uno tenga, y sea igual el servicio, notando  
el que cada uno haga para evitar confusiones.

2.

La carga de alojamiento sera igual, y conpropor-  
cion a la clase de vey, o carra: y con arreglo a lo deter-  
minado por los Jefes militares (no habiendolos  
llenado de tropa) seran exentas las carras de los indi-  
viduos de la Junta municipal.

3

Asistan a el encargo de Arzobispos, los ocho Al-  
caldes de Barrio, distribuyendolos como mejor le  
parezca para que el servicio sea menos gravoso  
valiendose tambien de los demas operarios que  
necesite.

4

Para la lista de los <sup>de</sup> Correos de los vey, quando con-  
curran al bagaje, en virtud de los avisos que  
con anticipacion de vera darley quando el turno  
no les toque a fin de que tome las providencias



conducentes para que lo realicen.

El nombrado encargado para el meson  
regimen e instruccion, formara un cuadro  
vecindario de las Cavalierias mayores y  
menores Carras, y Carretas e Bueyes que  
cada vez tenga, como tambien a los que  
han a hacer el servicio de aguas e apias, y  
ordenanzas, encargando en este punto una  
pudiere por el por si, a sujetos venidos de

6 El nombrado encargado obedecera las ordenanzas  
que se le den por qualquiera de los Individ.  
de la municipalidad que este encargado se  
inspeccionar las operas de aquel: esperando  
que no dara motivo a quejas, proporcionan-  
do uno gozo de servicio con el meson merced  
e igualdad:

Asi lo acordaron, y firmaron a que se hizo fe-

Uexa Lopez Gullandof  
Granda Paredes Campos  
Zaldivar Carrasco

fui presente  
Jm Montero



no dan el sup. nro. q. p. nro. d. nro.  
Acuerdo de 19 de Agosto de 1812. Comencio á diez y nueve de Agosto

Agosto de 1812. La Junta Municipal de

esta, habiendo visto el oficio que ha pasado Juan Galtas  
do Pichon encargado del Ramo de Bagajes, en que se queda

relativa al cumplimiento por algunos vecinos y demas que manifiestan,  
en su virtud y consecuencia al nombramiento

que se hizo por el acuerdo anterior para el enginamiento  
de la finca de Bagajes y alosamientos, cuya comision

acepto, y se halla evagando con la mayor exactitud que  
podremos al me. por desempeño, y en satisfaccion en esta

esta municipalidad, que ha presenciado, y tratado  
el buen orden, y meado de que allegado, y lleba el ex-

presado Comisionado para evitar la inaccion en  
algunos reys en eludir la obediencia, y cumplimiento

de ordenes del memorado Galtas, y que en su pende  
en la falta de Autoridad, y Jurisdiccion en el Ramo

encargado con cargo: para que por esto, ni otra  
motivo alguno pueda ser desobedecido, ni queda ocasion

para no cumplir cada qual de los vecinos con  
su determinacion, consiguiendo adha Acuerdo. Acordado

dejar como Acuerdo unanimente su modo  
autorizar ampliamente, como autorizan alabad

su comisionado Enginamiento y cumplimiento de referidos  
ramos con Jurisdiccion amplia para hacer obedecer,

y castigar a qualquiera que se le oponga, y no  
cumpla sus preceptos, multando, y exigiendo la  
multa que impusiere con tal que dedto de cuenta  
a esta Junta, y para ello se le paxa copia



de este acuerdo: Igualmente se acordó que continúe  
 el indulto de la junta D. Antonio Calderon en la cobranza  
 y deposito de la Causa de un quinquenio en concepto de  
 prebendam señaláronse a los veff prudentemente su  
 gan su haber, comprendidos en la nota al 30 de Julio  
 con la facultad de conozer, y moderar alguna cosa por  
 si comprendiere que por la premura del señalamiento  
 hubo alguna equivocacion o error digno de reforma.

Asi lo acordaron y firmaron de que firmaron

Zaldibarr Calderon

Castro Gullandof

Donochoy

Campos

Paredes Guarda

Lopez

Carrasco



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Cabrera', 'Luis', and 'Antonio', written in a cursive script.]*









































































































DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



















































































Septiembre

Avenida

En la villa de D<sup>na</sup> Benicio a quince de Septiembre  
mil ochocientos doce. do he el Ayuntamiento  
de ella, Juniors y mercedados por el Sr. Rex D<sup>no</sup> Patricio  
Campos q<sup>e</sup> exerce la jurisdic<sup>to</sup>, en vista de lo que pa-  
sado q<sup>e</sup> el Sr. Gov<sup>r</sup> de Villan<sup>a</sup> de la Serena, para re-  
mitir a las doce de la noche las Pajas de pan Laine, y  
Cevada q<sup>e</sup> espiera a condaxen =

Que los Panaderos fabriquen quanto pan sea  
posible, y para reunir el mayor numero posible se  
compre el que se halla, acuo efecto se despache  
dixama contra D<sup>no</sup> Antonio Caldejon. a muy qui-  
nientos y setenta caud. a feria.

Que igualm<sup>te</sup> se despache libranza contra los  
Alcaldes de esta villa p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> vayan a responder a quien  
quiero y a cargo las que les usen reunir  
de lo q<sup>e</sup> queda el mes q<sup>e</sup> se entra tirando reme<sup>do</sup>.  
respecto a que no hay proporcion para la hora  
senalada de tomar una de poses<sup>io</sup>.

Que tambien las listas de Cevada a bene-  
ficiadas a las quatro cuarteles con calidad de  
reintegrar.

Que en las particulas los haga esperten el  
Regente tomando las provid<sup>o</sup> q<sup>e</sup> le parecan



combenientes. de  
cuales qualm. se saque de el Deposito de D<sup>no</sup> Miguel  
Dole: el trigo que haya  
tambien se saque de los Arrendamientos de las  
fincas que en este termino pertenecen a favor el conde  
de Salbuera.

Lo mismo se saque el numero de Arroz  
hasta completar veinte y quatro con las que se saquen  
de casa de Dole de los Cavalleros de los Agustinos  
que los lavados se han a favor el Colegio de  
Guadalupe.

A esto acordaron y firmaron de que certifico

Campo      Diaz      Gallardo      Lopez



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwriting]*



3  
1  
Con fha de 18 de Setiembre proximo pasado dije a V. S.  
de acuerdo de la Cámara q. este Supremo Tribunal habia  
acudido a una instancia de D. Josef Caballero Arcof electo  
Alcalde mayor de esa Villa, reducida a q. no obstante  
haberse concluido el término de dos meses en q. se previene  
en su título tomase posesion de dha Alcaldia mayor, se  
le habia concedido otro mes de prorrogas, encargando a V.  
le diesen posesion, acusando el reyno; y habiendo acudido de  
nuevo este sujeto manifestando no haberse realizado aun,  
antes bien desentendido V. S. del reyno de dha Orñ; es la  
voluntad de la Cámara que presentándose el D. Josef Caba-  
lero a ese Ayuntamiento en el término de un mes con-  
tado desde esta fha, le admitan V. S. al uso y exercicio de  
la Alcaldia mayor q. le está conferida, sin dar lugar  
a quejas. Lo que de acuerdo de dho Sup. Tribunal par-  
ticipo a V. S. para su puntual cumplimiento, dan-



do anno D. Llo.

Días quēta V. S. m. d. Cadix 11. de Abril de 1812.

Por ocupacion de V. S. Secret.º

Sancho Sanchez  
S



12  
Acuerdos

En la V<sup>a</sup> de D<sup>no</sup> Benito á quatro de Mayo de mil  
ochocientos Dose: Juntos los Indiv<sup>os</sup> de la que componen  
el Ayuntamiento de Sta V<sup>a</sup> los señ<sup>os</sup> D<sup>no</sup> Antonio Calderon de  
la Barca, Rec<sup>do</sup> de cano, y Pres<sup>do</sup>: Pedro Garcia de Lare-  
des, Frans<sup>co</sup> Sales Gomez, y Julian Martin de Prado  
Presid<sup>on</sup>; por n<sup>ra</sup> m<sup>re</sup> el n<sup>ro</sup> Rey la orden anterior  
que el Sr. Pres<sup>do</sup> de ano expreso le havia entregado  
en esta tarde D<sup>no</sup> Jose Marcos Cavallero, Jenerado  
de ella, acordaron que en atencion a los Indiv<sup>os</sup>  
del Ayuntamiento legos, para determinar con el cono-  
cimiento, que es el negocio que indica, pare al Sr. Ca-  
meral del d<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Pedro Donoso Diputado segun  
que pondra á continuacion para en su vista resolver  
que sea mas con<sup>o</sup>. lo firmaron de que certifico =  
Antonio Calderon  
Matanza  
Julian Martin  
de Prado

Pedro Gra Senal de Cruz  
deca. Frans<sup>co</sup> Sales Gomez  
de Prado

su presente  
Jose Montero

En atencion a los actos q<sup>e</sup> antecede  
hace indispensable se traigan a la vista los  
antecedentes obrados en esta materia, y en su con-  
secuencia se provea lo mas conveniente. D<sup>no</sup>  
13<sup>to</sup> quatro de mayo de mil ochocientos y Dose

Pedro Donoso  
Carter







pongase en posesion y refugio en pleco reforme  
gion y esta villa y se termino al recordado  
Dn. Josef Saballero en la forma correspondiente  
y acordada a semejante acto, citandole p.<sup>a</sup>  
ello a las casas consistoriales p.<sup>a</sup> la honra y  
las ocho a las once y una al siguiente dia. A si lo acordaron  
y firmaron dos Señores con el dictamen el infrascrito  
en nombrado Arce y el Sr. D. Josef

Antonio Calderon  
Alcalde

D. Pedro Donoso  
Contador

Pedro Gna  
Alcalde

Julian Martin  
Alcalde

En presencia  
Jose Monreal

B

Donos

En las Casas Consistoriales de esta Villa de D. N. de S. Juan a unio  
de Mayo de mil ochocientos doce. Juntos los Sr. Dn



D.<sup>n</sup> Antonio Calderon Arce <sup>or</sup> Arce, y Regente de la  
Real Audiencia de Badajoz, Juan de Salas Gomez,  
y Julian Martin de Prado, Residenciados que han  
concurrido, represento el ay.<sup>to</sup> D.<sup>n</sup> Jose Marco  
Cavallero, Abogado de los R.<sup>os</sup> Consejo: electo de  
Mava, y Gecl.<sup>o</sup> Decano se mando leer el  
título expedido en favor de don Juan de Hapre,  
con arreglo a el mismo, y obediencia formal  
le dio la posesion en forma del nombrado empleo  
entregandole la vara de jurisdiccion, y ocupando el  
oficio preheminentemente al Ayuntamiento, la que  
acepto en fecho el D.<sup>n</sup> Jose Marco Cavallero  
obligandose a dar la fianza que previene el  
lo en el termino legal: una posesion fue tomada  
quiere pacificam, sin protesta, ni reclamac  
don q.<sup>ta</sup> a sd de ello, y franqueando los testimonios  
que sean nes: lo firmaron doy fe  
Jose Cavallero

Antonio Calderon  
Juan de Salas Gomez

Pedro G<sup>ra</sup> Señal de Cruz Julian Martin  
de Arce y Arce y Juan de Salas Gomez  
de Prado

fui presente  
Jose Montano

3







*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





El Sr. D. Jose de Luna Alfaro, Alcalde Constitucional  
de primer voto de esta villa  
A las Cortes Reales de las Cortes y Juzgado de esta Villa  
y sean anotados al pie, luego de aver, como se ha  
según de recurso hecho a la Junta Superior de estas  
provincias en el año pasado por el Sr. Don Antonio Sanchez, Mayoral  
Apoderado de D. Pedro Hernán de Lorenza, hijo y sobrino  
del Sr. Don Juan de Barcia, tierra de Piedrahíta, con  
bre haberle extraído los 3 buques de la dehesa de  
torrebaroto surora de la villa de D. Benito por el cum-  
plir cierta requisi<sup>on</sup> impuesta a esta parte por las  
tropas francesas en el año pasado de 1808, y después  
por el Sr. D. Superioridad, y se reintegrara a dho. inco-  
modo por los Pueblos de esta misma parte formen-  
do por el Sr. un repartim<sup>to</sup> vecinal, y habiéndose proce-  
dido en dho. año varios dilig<sup>ias</sup> sobre el cumplimiento  
de dha. Super<sup>or</sup> ord<sup>en</sup> no tuvo efecto dho. reintegro, mas  
en el día hoy vuelto a recurrir el mismo inco-  
modo solicitando el mismo reintegro en cumplim<sup>to</sup>  
de dho. precepto super<sup>or</sup>, se ha acordado a formar  
el Expedite núm<sup>o</sup>, del qual resulta el valor que  
tuvieron dhas. 3 buques seg<sup>un</sup> declarac<sup>on</sup> de peritos  
nombrados por mi circunscribiendo el total valor de  
los 3 buques en 131.750 r<sup>os</sup> 00, y del mismo  
aparecen los insertos necesarios, como también lo  
q<sup>ue</sup> a cada pueblo correspondo seg<sup>un</sup> el reparti-  
m<sup>to</sup> vecinal espues<sup>to</sup> por el Sr. Don Domingo, y D. Do-  
mingo Alvarado, contad<sup>or</sup> nombrados al efecto, y  
su tenor es a saber

Certificación: D. Laborio Videla y Ramos, Alcalde Mayor, Gov<sup>er</sup>  
int<sup>er</sup> de esta villa y su Parte por el Sr. D. Superioridad  
certifico en la mejor forma q<sup>ue</sup> con motivo de haber  
llorado en esta villa un Bat<sup>on</sup> de tropas francesas  
y alq<sup>ue</sup> cavall<sup>er</sup>ia a la requisi<sup>on</sup> de viberas en las  
puercas, pasaron a torrebaroto varios paycarnos  
de ord<sup>en</sup> del Comand<sup>ante</sup> y Comis<sup>ario</sup> de Guerra de dha. fuer-  
za, y q<sup>ue</sup> donde quisieron y encontrasen trasiegos  
a vista de los 3 buques, y con efecto fueron extraídas  
de ref<sup>er</sup> dehesa las 3 buques, y seg<sup>un</sup> diciero los  
Mayorales con proximidad de D. Pedro Hernán de





Lorenzo, hijo y sobrino del dicho sei.<sup>r</sup> del lug.<sup>o</sup> del  
barrio, tierra de Piedrahíta, las q.<sup>as</sup> fueron con-  
ducidas a Medalla, y entregadas a los franceses  
q.<sup>os</sup> condujeron a Mirado; de estas dos bucas se  
agregaron otras tres q.<sup>as</sup> p.<sup>er</sup> igual causa se extra-  
geron de la misma dehesa. Dado en Villanueva  
de la Serena a 14. de Marzo de 1760. Liborio  
túdelos

Informe

El conde de... del auto acordado p.<sup>er</sup> q.<sup>o</sup> informe  
sobre el las raras bucas extraídas de la dehesa  
de Torrebicota, y conducidas a Medalla p.<sup>er</sup>  
los tropas francesas con lo dem.<sup>as</sup> q.<sup>as</sup> reserbas de  
mi certificado<sup>o</sup> dados en esta o.<sup>ta</sup> con fecha de  
14. de Marzo de 1760 fueron en clase de  
petición y requiric.<sup>o</sup> hechas a esta o.<sup>ta</sup> como  
particular, o en concepto de cabecera de par-  
tido debo decir que tanto p.<sup>er</sup> ord.<sup>es</sup> escritas  
del s.<sup>er</sup> Yrriarte g.<sup>o</sup> de las tropas francesas Ma-  
terin como del Comand.<sup>te</sup> y Com.<sup>o</sup> de Guerras  
del Bar.<sup>on</sup> q.<sup>o</sup> vino p.<sup>er</sup> Marzo de 1760 a la re-  
queric.<sup>o</sup> de volver a la fuerza y aparciam.<sup>to</sup>  
de terr.<sup>o</sup> 14. de los 20 bucas q.<sup>as</sup> se pedían fue  
en concepto de cabecera de parte, encarg.<sup>o</sup> se hizo  
se repartim.<sup>to</sup> en toda el, como igualm.<sup>te</sup> de las q.<sup>as</sup>  
se hubieran exigido anteriorm.<sup>te</sup> y en lo sucesivo se  
exigieran, cuya averción se condonaría con docum.<sup>to</sup>  
a no hallarse las ord.<sup>es</sup> francesas p.<sup>er</sup> aquellos  
q.<sup>os</sup> se recib.<sup>o</sup> en la causa q.<sup>o</sup> la falta del crimen  
de la Ciudad terr.<sup>o</sup> sigue tenerme sobre el hecho  
not.<sup>o</sup> en esta o.<sup>ta</sup> q.<sup>o</sup> se q.<sup>o</sup> pudo informar. De la Se-  
ña y o.<sup>ta</sup> 16 de 1760. Liborio túdelos

Auto

Formarse un Ayuntamiento proporcional sobre los  
pueblos del part.<sup>o</sup> de la canid.<sup>o</sup> total importe  
de las raras bucas q.<sup>as</sup> la Superiorid.<sup>o</sup> mandó  
abonar a d. Pedro Horna y Lorenzo y Comp.<sup>as</sup> te-  
niéndose pres.<sup>ta</sup> los señores de los Pueb.<sup>os</sup>. Se  
nombrar p.<sup>er</sup> Comand.<sup>te</sup> p.<sup>er</sup> ello al. pres.<sup>ta</sup> Escri-  
va y d. Domingo Astua, v.<sup>er</sup> de p.<sup>er</sup> sea y apro.<sup>o</sup>  
judicialm.<sup>te</sup> de libraria D.<sup>o</sup> p.<sup>er</sup> vered.<sup>o</sup> p.<sup>er</sup> q.<sup>o</sup>  
cada uno de estos pueblos, contribuya y entregue  
el conting.<sup>te</sup> q.<sup>o</sup> le quepa conduciéndolo a esta capital  
p.<sup>er</sup> ser vendido a los interesados present.<sup>es</sup>. Lo pro-  
veyo y firmo el h.<sup>o</sup> d. D. de Torres Rey.<sup>o</sup> de  
la 1.<sup>a</sup> par.<sup>te</sup> de 1760 de la Serena y octubre





16 de 1842. Su<sup>do</sup> taxa = Antemi Juan Lumbre<sup>2</sup>  
 En cuya vista en el día 19. del mismo mes por  
 los Comend<sup>tes</sup> nombrados se procedió a formar el  
 repartim<sup>to</sup> por vino y del resulto q. a cada uno  
 de los Pueb<sup>los</sup> q. se expresan correspondió atendido  
 su vecind<sup>ad</sup> la parte q. se detalla de saber.

	Vecind <sup>ad</sup>	Parte	Vecind <sup>ad</sup>	Parte
Jamerojo	80	570	20	
Paterno	80	570	20	
Siruabeo	900	5744	4	
Esparragosa de Sarez	500	3197	6	
Pueblo de Alcocer	400	3705	30	
Talarrubias	650	4148	16	
Fuente Labrada	400	2552	32	
Villarta de los Montes	150	957	16	
Elechosas	40	255	10	
Casas de D. Pedro	80	570	20	
Herrera del Duque	850	6063	4	
Orellana la Sierra	80	570	20	
Orellana la Vieja	250	1595	20	
Acadere	50	319	4	
Madrialejo	200	1276	16	
Navalvillar de Pela	200	1276	16	
Villar	80	570	20	
Peros	40	255	10	
Misadas	600	3429	4	
Almourin	400	2552	32	
Medellin	400	2552	32	
Cristina	80	570	20	
Marchitosa	50	319	4	
Mengubril	150	957	16	
Padetorres	150	957	16	
D. Dinito	2500	15955	30	
Villan <sup>ca</sup> de la Serena	1500	9573	16	

En conseq<sup>cia</sup> de lo qual pre  
 venga de ord<sup>n</sup> de dho. Sre  
 riorid<sup>ad</sup> a las just<sup>icias</sup> q. se corporaren en el re  
 partim<sup>to</sup> q. incluya este desp<sup>cho</sup> q. luego q. la re  
 ciban saquen la competente razon de la par  
 tide q. les ha caido p<sup>te</sup> q. en el primer termino de  
 ocho dias al del recibo de este, remitan a este  
 capital y poder del p<sup>te</sup> Eno p<sup>te</sup> hacerlo el  
 q. el mismo int<sup>o</sup> lo remita q. se detalla sin q.



que lo sea necesario otra nueva reclamación por  
la Junta de de leg. a ella suprima con su  
eficacia con el tal acostumbrado y de lo  
visitas la cobranza, todo lo que es conforme  
con lo revuelto por el Sr. Dip. Sr. Juan de Proo.  
Dado en villa de de la Serena a 13 de Nbre  
de 1812. hic. d. D. de tina y elafito = Por  
m. de S. M. Juan Sandoval, Sr.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MDCCCXII.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Acuerdo del Ayuntamiento } En la Villa de Don Benito, á cinco de  
 Diciembre de mil ochocientos doce: Los Individuos del Ayuntam<sup>to</sup>  
 Constitucional de ella reunidos en las Salas Capitulares, y Presididos  
 por el Sr. D<sup>no</sup> Fran. Garcia de Pardey Alcalde constitucional  
 primero de Sta V.<sup>ta</sup> habiendose enterado del despacho anterior  
 de Verdad: Acordaron: Que sin perjuicio de hacer ver la nulidad  
 de la formacion del expediente que cita, y usar de los derechos  
 que corresponden á esta Villa, se oficie al Alcalde constituco-  
 nal primero de la de Villanueva de la Serena por quien  
 se á expedido, para que se sirva remitir copia tenun-  
 niada de la orden en que la Superior Junta de Provincia  
 manda, que el importe de las Bacas extraidas de la Dehesa  
 de Torre Priore se reparta entre los Pueblos del Partido, como  
 tambien de la que cita en su informe D<sup>no</sup> Si boxio de Tudela  
 de haberse pedido en concepto de favora de Partido toman-  
 do para ello las disposiciones necesarias, para que en re-  
 vista acuerde este Ayuntamiento lo mas conveniente  
 al bien del Pueblo que representa: y hasta tanto protesta  
 no le corra termino, ni pare perjuicio: Asi lo acor-  
 daron, y firmaron de que certifico

Juan Garcia de Pardey      Ramon Gomez      Monsenor  
 Lopez





Thomas de  
Sora Jacinto Ramon Juan Carrasa  
Fran<sup>co</sup> Solo de Zalisco Cortes

Diego Quintana  
de Salamanca Julian Martin  
de Prado

Diego Montoya  
Luis

Lepario de Frisco







mas justo y arreglado, y si no se conviniere  
en todo, o en alg. parte, proceda de las ofe  
cias de aquellos en q. se obligan los mayor  
p. to, informe de sobre los d. m. a estos super  
riorid. a fin de q. en su virtud se di las de  
terminac. correspond. lo q. comienza en o. p.  
se intelig. y puntual cumplim. D. n. g. n.  
a. o. m. a. 13 de Mayo de E. n. de 1813. h. d.  
Fron. co. J. o. l. o. s. r. i. o, s. t. A. l. e. t. c. o. n. s. t. r. u. e. n. t. e. d. e. v. i. l. l. a.  
n. u. e. v. a. d. e. l. a. s. d. e. r. e. p. a. s.

Auco. 3 Cumplase la sup. or. ord. q. precede y  
se use al mismo E. g. d. o. y en su conseq.  
librense las vac. q. se previeren de los  
Pueblos comprend. en el repartim. q. resulto  
hecho, y con arreglo a lo q. los mismos ori. or. d. e.  
nos, se crea p. a. las concurrencias de los elicos. Co.  
mit. d. e. d. e. d. e. P. o. b. l. e. p. r. o. x. i. m. o. en las casas  
de su m. r. d. donde venden se oiran sus resp. l. i.  
vos rec. i. d. o. p. r. o. v. i. s. o. y. f. i. r. m. o. el h. d. o. d. P. o. r. t.  
de J. e. n. e. r. o, A. l. e. t. c. o. n. s. t. r. u. e. n. t. e. d. e. v. i. l. l. a. d. e. l. a. s. d. e. r. e. p. a. s.  
E. n. o. d. e. 1813. h. d. o. J. e. n. e. r. o. U. n. d. e. m. i. S. u. e. r. o. h. a. m. b. e. a.  
Lo q. con referencia a d. p. u. r. J. e. n. e. r. o. p. o. n. e. i. n. t. e. l. i. g. e. n. t. e.  
y de q. usador es el cargo de p. o. p. u. l. a. r. e. l. e. c. t. o. r.  
p. o. r. t. e. p. o. t. e. r. D. o. d. o. en v. i. l. l. a. n. o. y. E. n. o. d. e. 22. d. e.  
1813. h. d. o. d. J. e. n. e. r. o. d. e. t. e. n. e. d. e. M. u. l. t. i. p. l. i. c. a. t. o. r. P. o. r.  
n. o. d. e. su m. r. d. S. u. e. r. o. h. a. m. b. e. a.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Paiga. ~~Mariza~~ qm del año ochocientos doce.

En la villa de D. Benito a veinte y seis de Enero  
 de mil ochocientos trece: Reunido el Ayuntamiento <sup>to</sup> comunitario  
 nal de ella, y presidido por el Señor Alcalde comunitario  
 primero, se dio cuenta del Despacho de Berceda librado  
 por el Alcalde primero Comunitario de Villanueva la  
 Serena, en que se inserta la orden de la Junta Provincial,  
 a efecto de que nunciándose los Pueblos del Partido que fue de  
 Serena, les oiga sus excepciones en razón del pago de la  
 docientas tres vacas que se tomaron por los vecinos de Villa  
 nueva, propias de D. Pedro Herin de donnas, y demas que  
 comprende, en cuya virtud acordaron: Que para representar  
 a esta Ayuntamiento nombra a su regidor D. Jacinto Ramon  
 solo de Maldibax con todas las facultades necesarias p. ello don  
 doule el documento necesario q. acredite la legitimidad  
 de su persona. Yo firmaron de q. Certifico

*Pedro Gomez*  
*José Díaz*  
*Camano*  
*José Alonzo*  
*Rio*







En la V<sup>a</sup> de D<sup>o</sup> Benito a diez y siete de Sep<sup>r</sup> de  
mil ochocientos. Haviendose hecho p<sup>re</sup> alos Grande  
nos de Seguras la orden p<sup>re</sup>cedente. Dijeron  
que haora, como siempre, estan p<sup>re</sup> pronto a con  
tribuir con quanto tengan y se les pida a p<sup>re</sup>son  
las Autorid<sup>ades</sup> comp<sup>etentes</sup>, pero que en la Com<sup>unidad</sup>  
cuya copia han visto no hallan que sea  
tendencia a mas que ala requisi<sup>on</sup> de Cavallos  
unley para el Servicio, y no tienen mas  
que algun otro Pozo ados y tres años: que  
no han llegado ala edad comp<sup>etente</sup>: a excep<sup>cion</sup>  
los Cuadros de Parricio Campos, Esteban  
Alf<sup>onso</sup> Carrasco Don Paladey Carrasco, que ex p<sup>re</sup>  
saron tener cada qual uno de quatro años  
para la Monta de Seguras q<sup>ue</sup> si la han benefici  
cado en el coru<sup>mp</sup>to, y el de D<sup>o</sup> Sebastian tiene  
unco años y es notado p<sup>er</sup> el Ministerio, y que  
dice el Capitan G<sup>eneral</sup> adonde dimana la Com<sup>unidad</sup>  
non ordenare q<sup>ue</sup> tanto como D<sup>o</sup> Petros se  
enrequen pronto, lo hanan inmediatamente



gno. inella: Euro reypond re non fr amon d

Juan Bonno ~~Francisco Campese~~

Pedro de Granda ~~Francisco~~

Juan Santos ~~Francisco~~

Guzmán ~~Francisco Jimenez~~

Nicasio Balboa ~~Joseph Valdes~~

Juan Garcia ~~Carrasco~~

Alfonso ~~Miguel Dorado~~

~~Contes~~

Enxiq. Rodris

~~e uxales~~



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

esta  
to  
ni.  
hu.  
tra  
be  
ma  
as  
do  
por  
no  
l  
d  
ue  
d.  
to  
n.  
e









Para despachos de oficio quatro n.ros.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce

Yo el Excmo. Sr. Secretario del Ayuntamiento Constitucional de  
esta Villa de Badajoz

Certifico que en este día se ha verificado por banda la orden  
siguiente

El Excmo. Sr. Capitán de esta Plaza, acaba de comunicar a esta  
Villa la orden sig. = Vista la presente, sin perder momen-  
to, circulara C. del modo mas breve a los Alcaldes, y Jue-  
ces de todos los Pueblos de su Partido la orden mas expedita  
para que suspendiendo por pocos dias hasta la misma te-  
nueran, deuden todos los carros, carreras, bayages ma-  
yores, y menores a trujillo para acenar los efectos  
de aquellos Almorzenes, a esta plaza de Badajoz,  
cuyos transportes sean bien, y puntualmente pagados  
por los Comisarios Ingleses en el supuesto de que si por  
qualq. inobediencia, o morosidad no se verificare  
este prometido, e intencional envio, knat el  
primero, q. respondera de las fatales consecuencias  
que se sigan, y podran ser muy grandes. Pido a V. que  
me acuse el recibio de esta su Dilacion. Dios q. atienda.  
A. Daniel Fiscal de Badajoz dien de Nov. 2.º de mil ochoc.  
doce = El Marqués del Palacio = Sr. Comisario, o Alcalde  
Constitucional de Villanueva de la Serena. P.D. Necesario saber el día  
y hora en que llega a sus manos





Estamos combenidos de la Urgencia de este servicio, y que  
acaso de el puede pender nuestra felicidad, va se. cuyo concepto  
es hemos indispensable que en la belouada del Rey. todas  
las Juuriciay del Partido deven en el momento de su recibo dta  
cumplir exactamente la orden inuenta, entendidos, que  
no sera una responsabilidad pecuniaria la que tenga qual  
quiera de las Juuriciay que se debien en lo mas minimo a la  
obligacion de esta Vereda, acua continuacion cada uno  
anotara su recibo con expresion de hora, y pagando al conductor  
en cada Pueblo seis rs vellon, sin detenerlos mas de quinze  
minutos de serena, y Noviembre trece a mil ochocientos  
dize: D<sup>no</sup> D<sup>ny</sup> Jose de Vena, y qualseyto Alcalde Constitucional  
primero: D<sup>no</sup> D<sup>ny</sup> Juan Garcia Bererra Alcalde Constitucional  
segundo

Es copia de la orden recibida por Vereda en este dia a las nueve de  
la mañana, sin haver estado detenido el conductor mas  
tiempo que el preciso para su copia. Don Benito catorce de  
Noviembre a mil ochocientos dize

José Montero  
Secret.  


Acuerdo del Ayuntamiento de la V<sup>a</sup> de Don Benito a catorce  
de noviembre de mil ochocientos dize: reunido el Ayunta-  
miento Constitucional de ella: se vio la precedente orden de  
el Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> Capitan General dta Provincia, y acordaron  
se guarde, y cumpla, y para ello se publique Vando a fin



De que todos los vecinos concurren con los Carreros, Carreras, Cava-  
 llerias mayores y menores, con distincion de clase, y entiendo  
 presentandose con ellas en el dia, para salir mandando  
 alavez de ella a su folio para lo que se requiriere en la  
 Calle de San Gregorio, con aperturamiento al vecino que  
 faltare a ponerlo en noticia de S.E. y sera responsable  
 irremisiblemente a quantos perjuicios se siguieren contra  
 la causa nacional, y demas penas que tubiere a bien imponer-  
 le, sin que sirva de disculpa la falta al servicio el que cuando  
 las Vecinas fueran al Pueblo, pues embiarian por ellas donde  
 se hallen: a cuyo efecto se cite con la nombrada orden a los  
 vecinos casa hura: lo firmaron a que Certifico =

Fran <sup>co</sup> Juan	Antonio Calderon	Ramon Gomez
Paredes	de la Barca	Gonzalez
Thomas	Fran <sup>co</sup> Diaz Quintana	Jacinto Ramon
de Soro	de Salamanca	Solo de Zaldivar
Juan Carrara	Julian	Martin
Conte	Paredes	
A		Jose Montero
		Puro





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.